



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 056

(24 FEB 2016)

"Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1327 del 8 de octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 13,01 hectáreas de la zona de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca alta del río Bogotá, para la ejecución del proyecto de Construcción del Condominio Campeste Macadamia.

Que mediante Resolución No. 0362 del 7 de marzo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió una prórroga de tres (3) meses a las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en de la Resolución No.1327 del 8 de octubre de 2013.

Que mediante Auto No. 0418 del 1º de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió una prórroga de tres (3) meses a las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., para el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de la Resolución No. 1327 del 8 de octubre de 2013.

Que mediante oficio radicado MADG 4120-E1-28779 del 28 de agosto de 2015, el señor Jorge Eduardo Lugo Morales, representante de las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., presentó el documento "Plan de compensación requerido en el artículo 3 de la Resolución No.1327 del 8 de octubre de 2013".

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, evaluó la información contenida en el oficio radicado MADS 4120-E1-28779 del 28 de agosto de 2015, en el marco del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No.1327 de 2013, por la sustracción definitiva de un área de 13,01 hectáreas de la zona de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca alta del Río Bogotá, elaborando el Concepto Técnico No. 147 del 09 de diciembre de 2015.

El referido Concepto Técnico señala:

"(...)

"Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones"

2. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO LUGO MORALES EN EL RADICADO No. 4120-E1-28779 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015.

La información que se presenta a continuación, es tomada del documento entregado por el señor Jorge Eduardo Lugo Morales, representante de las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., en relación con las obligaciones establecidas en la Resolución No.1327 del 8 de octubre de 2013, donde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 13,01 hectáreas de la zona de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca alta del río Bogotá, para la ejecución del proyecto de Construcción del Condominio Campestre Macadamia.

En el oficio remitido se indica con respecto a las obligaciones establecidas en la Resolución No.1327 del 2013, lo siguiente:

1.1. Cumplimiento de la obligación.

Indica el documento que las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., realizaron contactos con la Fundación Natura Colombia propietaria de la Reserva Biológica Encenillo, ubicada en el municipio de Guasca departamento de Cundinamarca, para el diseño y consecuente realización de un plan de restauración, que reúna los criterios exigidos por el Ministerio dentro de la Resolución No.1327 de 2013, de esta manera el documento indica:

a) Localización: La Fundación Natura Colombia, presenta la propuesta del plan de restauración a ser realizado en la Reserva Biológica Encenillo, ubicada en la vereda La Trinidad en el municipio de Guasca en el departamento de Cundinamarca.

Indicando que dicha área ha sufrido daño ecológico dada la deforestación ocasionada por el desarrollo de la actividad minera y agropecuaria, lo cual ha generado efectos negativos tales como:

- Deterioro de las cuencas hidrográficas y suelos.
- Destrucción de hábitat de flora y fauna.
- Alteración de la dinámica sucesional de especies forestales.
- Alteración del régimen hidrológico, erosión y sedimentación.

b) Objetivos: Se establece como objetivo general: "Diseñar y ejecutar un plan de restauración ecológica de 13,01 hectáreas de la Reserva Biológica Encenillo como compensación a la sustracción definitiva de área de la Reserva Forestal Productora de la Cuenca alta del río Bogotá, otorgada a Pedro Gomez y Cia mediante resolución 1327 de 2013".

c) Propuesta: "Establecimiento de plantaciones protectoras con fines de restauración ecológica".

Indica el documento que la restauración ecológica es: "una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad".

A partir de lo anterior las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., en convenio con la Fundación Natura Colombia proponen el siguiente método para la restauración:

- Metodología.
 - Identificación de áreas.
 - Diseño de la restauración.

"Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones"

- Selección de especies.
- Preparación del terreno.
- Participación comunitaria.
- Mantenimiento y monitoreo.
- Estrategias para una protección y mantenimiento a largo plazo del ecosistema restaurado.

➤ *Materiales y equipos.*

Se indica que el material vegetal a ser empleado dentro del plan de restauración será producido en el vivero de la Reserva Encenillo, presentando el siguiente listado de las especies a implementar dentro del plan:

- Aliso – *Alnus acuminata*.
- Arboloco – *Smallanthus pyramidalis*.
- Arrayan – *Myrcianthes leucoxylla*.
- Cajeto o nacedero – *Thichanthera gigantea*.
- Corono – *Xylosma speculiferum*.
- Encenillo – *Weinmannia tomentosa*.
- Hayuelo – *Dodonea viscosa*.
- Laurel de cera – *Morella parvifolia*.
- Mortiño – *Hesperomeles goudotina*.
- Tíbar – *Escallonia paniculata*.
- Chilco – *Baccharis spp.*
- Tunos – *Miconia spp.*

➤ *Actividades para la restauración ecológica.*

Se indica por parte de las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., que las actividades de restauración presentarán las siguientes actividades de restauración:

- Identificación de áreas con uso potencial para la restauración.
- Adecuación, trazado y marcación del terreno.
- Plateo.
- Ahoyado.
- Plantación.
- Correctivos.
- Control de plagas y enfermedades.
- Características del material vegetal a plantar (Árbol).
- Reposición del material vegetal.
- Actividades de mantenimiento.

➤ *Resultados esperados.*

Se indica por parte de las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., con la realización de la restauración de 13,01 hectáreas en la Reserva Biológica Encenillo de propiedad de la Fundación Natura Colombia, se fortalezca como comunidad biótica el área intervenida hacia una conformación de un ecosistema semejante en estructura y función al bosque maduro de encenillos.

Con la plantación de 32500 árboles se pretende el mejoramiento de la regulación hídrica de los ríos y quebradas de las zonas beneficiadas, a partir de la reconstrucción del bosque nativo altoandino, generando conectividad en las zonas de amortiguación del Parque Nacional Natural Chingaza con la Reserva de la Sociedad Civil.

“Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones”

- *Garantías de sostenibilidad de las plantaciones que se establezcan.*

Indica el documento: “La fundación Natura garantiza la sostenibilidad de las plantaciones realizadas en las reservas y otros predios por 3 años. La fundación está realizando procesos de restauración ecológica de bosques, mediante investigación a través de sus diferentes proyectos, realiza mantenimientos a sus siembras y los aislamientos de las mismas”.

- *Cronograma.*

Se presenta un horizonte temporal de tres años para la realización del plan de restauración presentado, incluyendo las siguientes etapas:

Cronograma de actividades del plan de restauración.

Años	Año 1				Año 2				Año 3			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Elaboración del plan de restauración	■											
Preparación del terreno		■										
Siembras		■	■	■	■	■	■					
Mantenimiento			■	■	■	■	■			■	■	■
Monitoreo			■	■	■	■	■	■			■	■

Fuente. Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A. – 2015.

De otro lado, indica el documento que:

*Aunado a lo expresado, es pertinente reiterar que las áreas a compensar son de propiedad de la **FUNDACIÓN NATURA COLOMBIA** y que no serán adquiridos por mi representada por cuanto no existe intención de venta. Además, por considerarse que la exigencia contenida en el artículo segundo de la Resolución 1327 de 8 de octubre de 2013 relativa a la adquisición de un área de 13,01 hectáreas para la implementación de un plan de restauración así como el mecanismo de entrega del área al Ministerio a mas de desproporcionado puede convertirse en una medida confiscatoria, lo cual se encuentra prohibido en atención mandato del artículo 34 de la Constitución Política.*

Dentro de las figuras jurídicas relacionadas con el traslado del dominio de bienes de particulares al Estado a juicio de la Corte Constitucional podemos citar:

“La expropiación que es la conversión de la propiedad privada en pública por motivos de utilidad pública o de interés social, que es una consecuencia derivada de la concurrencia de tales razones – genéricamente previstas por el legislador en un caso concreto, como culminación de un proceso y mediante sentencia judicial e indemnización previa, de tal manera que no se aplica a título de sanción por la conducta del propietario sino en desarrollo del principio constitucional de prevalencia del interés común sobre el particular, que debe ceder ante aquel en caso de conflicto”

(...)

En armonía con lo dicho, es absolutamente clara que la obligación de compensación que le asiste a quien solicite la sustracción de un área de reserva forestal. Sin embargo, no existe en el ordenamiento jurídico una norma expresa o en todo caso un soporte legal que autorice a la autoridad ambiental a que obligue al particular a adquirir predios donde se realizará el plan de restauración, como tampoco existe una norma que faculte a la administración a imponer esta carga al particular. No debe olvidarse que a la luz del artículo 6 de la Constitución Nacional, los servidores públicos son responsables también por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

"Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones"

Además, debe tenerse en cuenta que si el particular garantiza que las medidas de compensación cumplen con los objetivos que establece la norma así como con los criterios de restauración, debería ser indiferente para la autoridad ambiental la titularidad de los predios sobre los cuales se implementan tales medidas, ya que la función que persiguen estaría cumplida.

3. CONSIDERACIONES.

La Resolución No.1327 del 8 de octubre de 2013, sustrajo de forma definitiva una superficie de 13,01 hectáreas de la zona de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca alta del río Bogotá establecida mediante Resolución ejecutiva No.076 de 1977 del Ministerio de Agricultura, para la ejecución del proyecto de Construcción del Condominio Campestre Macadamia, a nombre de las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A.

Por lo anterior, en compensación por la sustracción efectuada en la precitada Resolución, el MADS estableció como obligaciones lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Como medida de compensación por la sustracción efectuada, las Sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., deberá adquirir un área de 13,01 hectáreas en la cual se debe implementar un plan de restauración.*

El área para implementar el plan de restauración, y el mecanismo de entrega del área a la entidad, deberán ser concertados con la Corporación Autónoma Regional o con el ente territorial de la zona, de acuerdo con las prioridades de conservación de dichas entidades, procurando conectividades ecológicas. De no ser posible lo anterior, el plan de restauración se deberá implementar en un área de 13,01 hectáreas al interior de áreas protegidas nacionales o regionales ubicadas dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca alta del río Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- *Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, se deberá presentar al Ministerio, para su aprobación, el Plan de Restauración ajustado para un área equivalente a la sustraída, correspondiente a 13,01 hectáreas, el cual debe contemplar las medidas que garanticen el mantenimiento y seguimiento del área o áreas por lo menos durante un periodo de tres (3) años, a partir del establecimiento de las coberturas vegetales*

De acuerdo con estas obligaciones, el señor Jorge Eduardo Lugo Morales, representante de las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., presentó el documento "Plan de compensación requerido en el artículo 3 de la Resolución No.1327 del 8 de octubre de 2013", del cual se tienen las siguientes consideraciones:

a) *Respecto a la obligación del Artículo Segundo – Adquisición de un área de 13,01 hectáreas.*

De acuerdo con lo expresado por las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., en el oficio con radicado No.4120-E1-28779 del 28 de agosto de 2015, en cuanto a la adquisición de un área de 13,01 hectáreas en compensación por la sustracción efectuada de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca alta del río Bogotá, se aclara que:

El artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, expresa que: "En los casos en que se proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean

"Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones"

impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída"

En virtud de lo anterior, este Ministerio procedió a la expedición de los términos de referencia para la evaluación de las solicitudes de sustracción definitiva de áreas de la reserva forestal en suelos donde se demuestre que pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, los cuales tienen un carácter particular y concreto para la solicitud de viabilidad de sustracción definitiva.

Es así que en el numeral 5., de los citados términos de referencia se establece que:

"La sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá para el desarrollo de actividades cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, dará lugar a la compensación de un área igual a la sustraída y a la implementación de medidas de restauración ecológica en el área a compensar, la cual debe ubicarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá".

Por lo anterior, a la luz de lo establecido en los mencionados términos de referencia y en la Ley 1450 de 2011, la sustracción definitiva de un área de reserva forestal implicará por parte del interesado la compensación de un área equivalente en extensión a la que fue sustraída, en la cual se deben implementar medidas de compensación y las adicionales que este Ministerio considere pertinentes.

Así las cosas, las medidas de compensación por la sustracción de áreas de reserva forestal, se establecen como respuesta ante la pérdida del patrimonio natural para la nación; toda vez que al sustraer una parte de una reserva forestal, se está reduciendo un área que estaba destinada a la prestación de unos servicios Ecosistémicos que redundan a favor de toda una comunidad.

Ahora bien, las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., entregan la propuesta de compensación establecida en la Resolución No.1327 de 2013 por la sustracción de 13,01 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca alta del Río Bogotá, a realizar en la Reserva Biológica Encenillo (RBE).

Indica el documento entregado por las Sociedades en el radicado No. 4120-E1-28779 del 28 de agosto de 2015, que no existe intención de venta por parte de la Fundación Natura de Colombia del área para la implementación de la compensación establecida en la Resolución No.1327 de 2013, de esta manera, la propuesta de compensación está enmarcada en la figura de convenio de coadyuvancia entre las citadas entidades, en este sentido, es importante aclarar al peticionario, que la obligación estableció que el área de implementación de la compensación debe ser adquirida definiendo el mecanismo de entrega de la zona de compensación a la Corporación Autónoma Regional o ente territorial de la zona, condición que la propuesta entregada no cumple.

Del mismo modo, la Reserva Biológica Encenillo (RBE) es un área categorizada como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se aclara que la obligación establecida en la Resolución No.1327 del 8 de octubre de 2013, indica que la superficie donde debe implementarse el plan de restauración debe ser un área protegida del orden nacional o regional, situación que la Reserva Biológica Encenillo (RBE) no cumple.

Ahora bien, entendiendo que al momento de la expedición de la Resolución No.1327 de 2013 (la cual sustrae 13,01 hectáreas de la RFPP - Cuenca alta del río Bogotá), el escenario que se presentaba al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá era la superposición con áreas protegidas del orden nacional y regional, circunstancia que con la expedición de la Resolución No.138 de 2014 (por medio de la cual

"Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones"

se realinderó la RFPP - Cuenca alta del río Bogotá) se resolvió, al no mantener esta superposición excluyendo dichas áreas de la reserva.

Por lo anterior, se considera desde el punto vista técnico que el Artículo Segundo de la Resolución No.1327 de 2013, debe aclararse, dado que en este momento no existen áreas protegidas del orden nacional al interior de la RFPP; de esta manera, y manteniendo el espíritu con el cual se estableció la compensación por la sustracción (adquisición de una superficie dentro de un área protegida del orden nacional), las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., deberán realizar la adquisición de un área en la cual se formule un plan de restauración, dentro de la Reserva Forestal Protectora de Páramo Grande.

La Reserva Forestal Protectora de Páramo Grande, hace parte del complejo de páramos de Chingaza, existiendo dentro del área la presencia de un recurso hídrico significativo (cuenca del Río Siecha, la cuenca del Río Aves, la cuenca del Río Teusaca, la cuenca del Río Sueva, la cuenca del Río Blanco), motivo por el cual la adquisición y restauración ecológica de áreas al interior de está, propenderá por la conservación, conectividad de fragmentos de la zona de páramos y restablecimiento de los Servicios Ecosistémicos de la misma, en concomitancia con los objetivos de conservación del área protegida.

b) Respecto a la obligación del Artículo Tercero – Plan de restauración ecológica.

La propuesta presentada por las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., describe de forma general las etapas que se involucrarán dentro de la propuesta de restauración, indicando que la implementación se realizará dentro de la Reserva Biológica Encenillo (propiedad de la Fundación Natura Colombia), la cual se encuentra ubicada en la vereda Trinidad en el municipio de Guasca departamento de Cundinamarca.

Se aclara que aunque la propuesta de compensación dentro de la Reserva Biológica Encenillo, no se considera viable, se evaluó el plan de restauración con el objetivo de aclarar inquietudes al respecto, de lo cual se puede indicar:

a) La propuesta entregada no presenta de forma explícita la localización de las áreas y caracterización de las mismas, con lo cual no se conoce el estado actual y las posibilidades de restauración.

b) La propuesta de plan de restauración ecológica inicia a través de la selección de un ecosistema de referencia con el cual se establece el alcance y las estrategias para el desarrollo del plan, en el presente caso, la propuesta entregada por las Sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., no tomó en cuenta un ecosistema de referencia, lo que impide conocer la condición futura o destino sucesional del ecosistema, adicional, al no conocer el sitio de la restauración y las condiciones biofísicas del mismo, es imposible determinar la pertinencia de las actividades de restauración propuestas por el proponente.

*c) La estrategia de restauración planteada por las Sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., se basa en la metodología de restauración activa o asistida, donde a través de la implementación de plantaciones con especies nativas se garantiza la superación de barreras ecológicas que impiden la regeneración y el avance sucesional de áreas degradadas, estrategia que se considera apropiada, sin embargo, al no conocer la etapa sucesional a la que se pretende llegar con las actividades propuestas, puede generarse pérdida de la base genética del lugar, lo cual se evidencia en la selección de las especies planteadas, donde se incluye la especie Cajeto o nacedero – *Thichanthera gigantea*, la cual no pertenece al ecosistema de bosque altoandino y no se conocen los efectos al implementarlo en esta zona.*

"Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones"

d) Entendiendo que el programa de seguimiento y monitoreo de un plan de restauración consiste en la evaluación de los continuos cambios que experimenta el ecosistema degradado bajo los diferentes tratamientos de restauración aplicados (UNAL 2007), la propuesta presentada describe de forma general este programa, sin profundizar la metodología a involucrar con lo cual no se conocen aspectos como: cómo se va realizar, periodos de realización e indicadores a monitorear dentro del área a restaurada, con lo cual se determine la efectividad de las actividades desarrolladas; de esta manera, la propuesta de seguimiento y monitoreo no garantiza el éxito de la restauración.

e) El cronograma para la implementación del plan de restauración entregado por las Sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., presenta un horizonte temporal de tres (3) años, planteando para la etapa de seguimiento y monitoreo veintisiete (27) meses, lo cual no cumple con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 1327 de 2013, donde se determinó que "el plan de restauración debe contemplar las medidas que garanticen el mantenimiento y seguimiento del área o las áreas por lo menos durante un periodo de tres años, a partir del establecimiento de las coberturas vegetales" (Subrayado fuera de texto).

En virtud de todo lo anterior, se considera que la propuesta del plan restauración a presentar por las Sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., de acuerdo con lo establecido dentro de la Resolución 1327 de 2013 debe tener en cuenta los siguientes pasos:

- 1. Localización del área a implementar el plan de restauración a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
- 2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.*
- 3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, describiendo las características bióticas y el estado sucesional que presenta.*
- 4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, de acuerdo con el ecosistema de referencia seleccionado.*
- 5. Identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar.*
- 6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración dentro de las áreas seleccionadas para la implementación del plan de restauración.*
- 7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.*
- 8. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- 9. Presentación del programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
- 10. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta lo establecido dentro de la resolución 1327 de 2013, tres años de seguimiento y monitoreo una vez implementadas las estrategias de restauración.*

4. CONCEPTO.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el análisis de la Resolución No. 1327 de 2013, el expediente SRF 0221, y el documento presentado en el oficio con radicado No. 4120-E1-28779 del 28 de agosto de 2015, se encuentra que la propuesta de compensación presentada por las Sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., no se ajusta a los requerimientos establecidos por el MADS, en cuanto a la ubicación del área, adquisición de la misma y metodología del plan de restauración a implementar.

"Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones"

*Ahora bien, entendiendo el nuevo escenario que presenta la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca alta del Río Bogotá a partir de la expedición de la Resolución No. 138 de 2014, la obligación establecida en compensación a las sociedades **PEDRO GOMEZ Y CIA S.A. e INVERSIONES MACADAMIA S.A.** dentro de la Resolución No. 1327 de 2013, más exactamente las señaladas en los artículos segundo y tercero, deben ser modificadas.*

*En este sentido, la compensación establecida a las sociedades **PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A. E INVERSIONES MACADAMIA S.A.** por la sustracción de la RFPP la Cuenca alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto "Condominio Campestre Macadamia", deberá realizarse dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Páramo Grande, de acuerdo con la importancia ecosistémica que está reserva presenta para la zona.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente– Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: "Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá".

Que mediante la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, este Ministerio realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y tomó otras determinaciones con respecto al manejo de la mencionada reserva.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existen o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean

"Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones"

impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- NO APROBAR la propuesta de compensación presentada por el Representante Legal de las sociedades Pedro Gómez y CIA S.A. e Inversiones Macadamia S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 2.- MODIFICAR, los artículos 2º y 3º de la Resolución 1327 de 2013, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Como medida de compensación por la sustracción efectuada, las sociedades **PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A. E INVERSIONES MACADAMIA S.A.**, deberán adquirir un área de 13,01 hectáreas dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Páramo Grande, en la cual se deberá implementar un Plan de Restauración.

El área para implementar el Plan de Restauración, y el mecanismo de entrega del área a la entidad, deberán ser concertados con la Corporación Autónoma Regional o con el ente territorial de la zona, de acuerdo con las prioridades de conservación de dichas entidades, procurando conectividades ecológicas.

ARTÍCULO TERCERO.- En un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las sociedades **PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A. E INVERSIONES MACADAMIA S.A.**, deberán presentar a este Ministerio el Plan de Restauración, para su aprobación, el cual debe contemplar las medidas que garanticen el mantenimiento, seguimiento y monitoreo del área o áreas por lo menos durante un periodo de tres (3) años, a partir del establecimiento de las coberturas

"Por el cual no se acepta una propuesta de compensación y se adoptan otras determinaciones"

vegetales. Así mismo deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Localización del área a implementar el plan de restauración a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
2. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
3. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, describiendo las características bióticas y el estado sucesional que presenta.
4. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, de acuerdo con el ecosistema de referencia seleccionado.
5. Identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar.
6. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración dentro de las áreas seleccionadas para la implementación del plan de restauración.
7. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.
8. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
9. Presentación del programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
10. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta lo establecido dentro de la resolución 1327 de 2013, tres años de seguimiento y monitoreo una vez implementadas las estrategias de restauración".

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de las sociedades **PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A. E INVERSIONES MACADAMIA S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 FEB 2016

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B S.E MADS DR.
Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF-9221
Fecha: 21/01/2016.

